



San Cristóbal, Bolívar, veintiséis (26) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Tipo de Proceso	Regulación de alimento
Radicado	13 620 40 89 001 2013 00015 00
Demandante	Osbaldo Rafael Pérez Torres
Demandado	Tatiana María Herrera Herrera y Nayibi Pestana Hernández
Asunto	Solicita suspender medida cautelar

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la conciliación es un medio alternativo de solucionar conflictos, que de conformidad al artículo 86 de la Ley 1098 de 2006, en su numeral 5 establece que el Comisario de Familia es competente para dirimir las controversias suscitadas relacionadas con fijación de cuotas de alimentos en favor de menores.

Que en fecha 9 de febrero de 2021, las partes aquí en conflicto OSBALDO RAFAEL PEREZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No.73.475.615, y NAYIBI PESTANA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No.45.688.612, de manera voluntaria y consiente decidieron celebrar audiencia de CONCILIACION en fecha 9 de febrero de 2021 en la Comisaria de Familia del Municipio de San Cristóbal, Bolívar, en la que acordaron que el señor OSBALDO RAFAEL PEREZ TORRES, quien de manera voluntaria y en consenso con la señora NAYIBI PESTANA HERNANDEZ, se compromete a consignar mensualmente la cuota correspondiente por concepto de alimentos de sus menores hijos JESUS RAFAEL Y MRIA FERNNDA PEREZ PESTANA, acordando el señor OSBALDO RAFAEL PEREZ TORRES, y la señora NAYIBI PESTANA HERNANDEZ, la suspensión temporal de embargo por concepto de cuota alimentaria por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de conciliación.

Que además la mencionada diligencia de compromiso cumple los requisitos que como mínimo exige el artículo primero de la Ley 640 de 2001 el cual en su letra dice:

- 1º- Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
- 2º- Identificador del conciliador.
- 3º- Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
- 4º- Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- 5º- El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias fácticas y legales, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER por el término de dos (2) años la medida cautelar de embargo del treinta y tres punto treinta y dos por ciento (33.32%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor OSBALDO RAFAEL PEREZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No.73.475.615, a favor de los menores MARIA FERNANDA PEREZ PESTANA y JESUS RAFAEL PEREZ PESTANA representados por su madre NAYIBI JUDITH PESTANA HERNANDEZ, fijada por el despacho mediante auto de fecha 26 de junio de 2013, en razón a la conciliación en que llegaron las partes en fecha 9 de febrero de 2021, en la Comisaria de Familia del Municipio de San Cristóbal, Bolívar,



SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al pagador del demandado, PAGADURÍA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JIMENEZ GOENAGA
Juez

Firmado Por:

EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3ad19c22eab05223a8728f4e3a1f271ea0c4573998740bdf398cb360bf6099**
Documento generado en 27/02/2021 07:08:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>